A. d. (ahora embargos)

5779/13

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 2752

Contra Julián Gracia Gracia

de Muel.

Juez Instructor designado D. Juan González Parca

Fecha de Incoación 11-8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 30-IV-38

GOBIERNO DE ARAGÓN

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Julián Gracia Gracia ..... vecino de Muel ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Gracia Gracia ..... vecino de Muel ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos ..... Juez de Instrucción de Daroca ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ..... ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CIV Viernes, 20 de agosto de 1937 Núm. 196

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluído el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previción Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

GOBIERNO DE ARAGON

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá: un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARIA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán amplíamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitivamente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)
Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)
Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)
José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)
Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)
José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)
Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)
Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)
Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)
Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)
Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)
Fabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)
Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)
José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)
Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)
Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)
Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)
Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)
Santiago Barriendo, vecino de id. (Expte. 2.732)
Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)
Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)
Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)
Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)
José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)
Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)
Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)
Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)
Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)
Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)
Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)
Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)
Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)
Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)
Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)
Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)
Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)
Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)
Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)
Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)
Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)
Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)
Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)
Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)
Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)
Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriendo Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)
Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

GOBIERNO DE ARAGON

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
José M.ª Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
Pablo Antigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id (Expte. 2.794)
Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)
Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial del Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
Pascual Cortés Puevo, vecino de id. (Expediente 316)
Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

I.1588.453

3

Año 1937

Expediente n.º 2551

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

~~La Almunia~~ Zaragoza 22 de Octubre de 1937. 1º año Triunfal

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 22/7 de esa Comisión, contra Julián Gracia Gracia —, vecino de Muel, solvente por pesetas 12.210- ——

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 15 de Abril de 1938.

11 Año Triunfal.

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.- Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

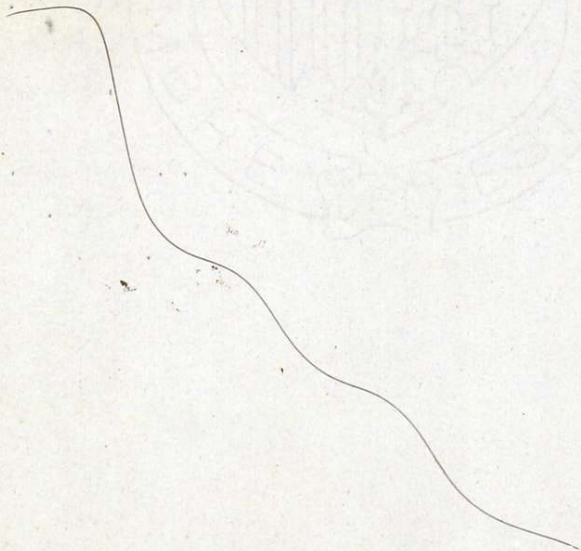

M. 8,255,468

5

Cariñena

N.º de la Junta 2552
" del Juzgado 133

expediente contra

Julián Gracia Gracia
de
Muel

M 8225/170

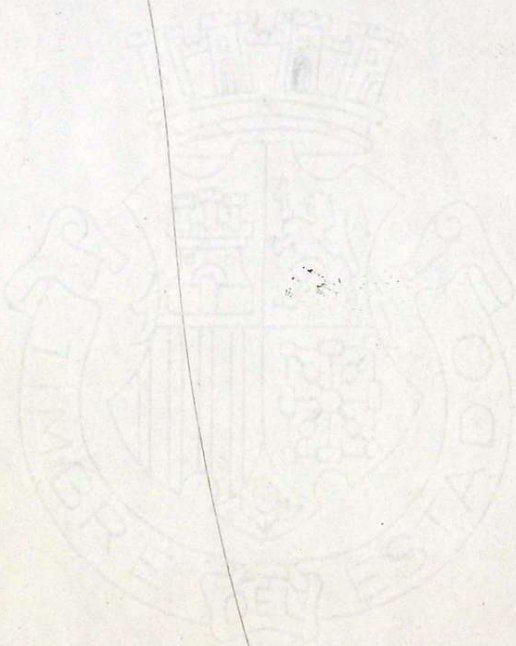

GOBIERNO DE ARA

Apartado b). Propagandista, huído.- X 6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Gracia Gracia de Luel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 27 52

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan Gonzalez paracuellos Juez de instrucción de Barcos

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3.680.799

X 7

Muel
(Cariñena)
Nº 40 de 1937.

Expediente de incautación de bienes
de
Julián Gracia Gracia

GOBIERNO DE ARAGON

Mael
(Benicasim)
Nº 10 de 1937

Hoja de mantenimiento de Pedro
de
Julián Gonzalo Gracia

K.3.680.373

70/937 Muel

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BAÑOS? Secretario del partido Judicial de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Güillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

1ª 5ª Division Organica.- E.M.- seccion de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompana del pueblo de Muel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos anos.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Muel, provincia de Zaragoza a juicio del Alcalde que suscribe poseen los individuos comprendidos en el articulo 5º del Decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Burgos.- Julian Gracia Gracia, Casado tiene tres hijos de 18 a 45 anos, propietario de Una casa amueblada que habita en Barrio Bajo valor 5.000 pesetas. 17 anegas en huerta Alta, valor 14.000 pesetas Vinas y campos de monte de menos valor en la huerta de su propidad remolacha por valor de 2.400 pesetas 3, caballerias, un carro una vaca lechera, aperos de labranza valor conjunto 5.000 pesetas.

Lo anteriormente trascrito es copia exacta de su

original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expito el presente en Zaragoza a once de enero de 1937.

Lto. Angel Astray

M. 7,979,487

Expediente n.° 70 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero

Juez especial de mil novecientos treinta y siete.

Sr. Por recibida la precedente comunicación referente a Julian Gracia Gracia Acúsese recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta orden al Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embargo de todos los bienes pertenencientes a dic a senor, incluso, el metalico, valores y al hajas que puedan tener en Bancos o corresponsales de tales establecimientos, remitiendo estos a este Juzgado, y depositando los demas bienes en una junta compuesta por el Alcalde el Cura Parroco y el Juez Municipal, asesorados por el Secretario, para su administraccion y teniendo en cuenta el Bando de 4 del actual

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Luis Garcia

Ante mí,

Ldo. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió la orden acor

Astray

LA GELIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.680.612

4

10

Providencia

Juez Especial Sr. Garcia.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de diez del actual, publicado en el Boletin Oficial del Estado del siguiente dia, se suspende del el curso de este procedimientos y dese cuenta a la Junta Provincial tan pronto se constituya.

Asi lo acordo S.S. doy fe.

M/ García

Ante mi, Angel Astray

Diligencia.- En veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la 5ª Division Organica, en virtud de lo ordenado en el Oficio de 18 del actual. Doy fe.

Astray

~~La Almunia~~ Zaragoza, a veintinueve de Septbre de mil novecientos treinta y siete.

Providencia
Juez Sr. ~~Bayona~~ González

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Julián García García vecino de Uncel, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente .... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé. Ante mí.

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

4

Diligencias del Expediente

de

Julian Gracia Gracia

I. 1,588,674

-1-7 ~~8~~ 12

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca ~~La Almunia de D.ª Go-~~
~~dina~~, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 133
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Justino Gracia Gracia dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca ~~La Almunia~~, a 29 de Septbre de 1937.
2º año triunfal

(Sello: Secretaría judicial del Ldo. B. Benito ... Campillo — Daroca)

(Firma)

Sr. Juez municipal de Muel

ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

Núm. 319

~~2~~ 7

13

Emitiendo el informe solicitado de Julián Gracia Gracia tengo que manifestar que dicho señor no debió de pertenecer a ninguna sociedad, aunque sus ideas eran de extrema izquierda.

Que votó al frente popular

Que no ejerció cargo alguno de ninguna clase, de propaganda, no habrá sido nunca, por sus pocas luces.

Que tiene dos hijos solteros en su compañía que no han pertenecido a ninguna milicia.

Que acata el movimiento nacional.

Dios salve a España y muchos años

Muel 4 noviembre 1939 Segundo Año Triunfal

El Alcalde

Pedro Casas

Muel

Sr. Juez Municipal de

CUADERNO

GOBIERNO DE ARAGÓN

8
14

Zaragoza
Ateca

Con cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado Octubre, sobre la conducta y antecedentes del vecino de Ateca, Julián Gracia Gracia, tengo el honor de participar a V. que de los informes adquiridos dicho individuo fué socio del centro de la U. G. T. establecido en esta localidad, pero al llamado frente popular, y es de extrema izquierda, y en la actualidad acata las ordenes del

Glorioso movimiento Nacional:

Dios guarde a V. muchos años

Alfamén 8 de Noviembre, 1937

II Año Triunfal

El Gua 1º encgdo.

Tomas Olorio Vicente

Señor Juez Municipal de

Alfamén

M. 8,191,634

—4—

15

Providencia) Muel á cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior carta únase y cumpliendo lo que en ella se ordena, pídanse los informes a los Sr. Comandante del puesto de la guardia civil y Sr. Alcalde y recíbase declaración a Julián Gracia Gracia y hechos tráiganse para proveer. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Jesús Burillo de que yo el secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE MUEL

Jesús Burillo

[firma] Secretario

Declaración de Julián Gracia Gracia) En Muel, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete compareció ante el Juzgado Julián Gracia Gracia, quien juró por Dios decir verdad y juramentado dijo: Que se llama Julián Gracia Gracia, de sesenta y uno años de edad, casado, labrador natural de Zaragoza y vecino de Muel.

Preguntado convenientemente dijo Que no ha pertenecido a ningún partido político ni ha estado afiliado nunca a ninguna so

cidad de ninguna clase, que tampoco
ha ejercido nunca cargo alguno de nin
guna clase ni politico ni administrativo
que votó a las izquierdas porque le
gustaba mas ese partido.

Que desde el movimiento no ha sa
lido de su casa mas que a las necesida
des de su trabajo.

Que tiene cinco hijos Cristobal Gracia
que esta en Zaragoza ya casado Francisco
Gracia de cuarenta y tres años que esta en
su compañia Adela Gracia casada en Bilbao
Julian Gracia soltero de treinta y tres años
que está con su padre e Irene Gracia casada
con Tomas Benedí

Leida esta declaracion en su con
tenido se afirma y ratifica no firma por
no saber lo hace el Sr Juez, de que certifico

Jesús Burillo Jose Molantes [?]

Providencias: Muel cinco Noviembre mil
novecientos treinta y siete. Unanse por
Recibidos los informes solicitados, unanse [?]
declaracion de D. Victoriano Martin propietario
y D. Eusebio Lapuerta [?] y D. [illegible] Algarbal [?], per
sonas honradas y de ideologia de derechas y adictos
al movimiento a quienes se citará para mañana
a las 15. Lo mandó y firma el Sr Juez de que certifico
el Juez municipal

Jesús Burillo Jose Molantes [?]
Srio

M. 8,191,635

- 7 - 16

Declaracion de D. Victoriano Martin

En Muel a cinco de
Noviembre de mil novecientos
treinta y siete compareció D. Victoria
no Martin Benito, quien juramentado
en nombre de Dios, prometió decir verdad
y preguntado por las Generales de la Ley
dijo: Que se llama Victoriano Martin Be
nito de setenta y tres años de edad, viudo, pro
pietario y vecino de Muel.

Preguntado si Julian Gracia pertenecio
a algun partido de los que informaron
el Frente popular y si era socio de
la U.G.T. dijo Que pertenecio al Frente Po
pular, que cree no a las sociedades
de la UGT porque esta conceptuado mas
patrono que obrero. Que votó a las izquier
das. Que no era extremista.

Preguntado cuantos hijos tiene dice que tres
y dos hijas que uno esta en Zaragoza Dos hijos
solteros en casa y dos hijas casadas una en
Bilbao y otra en esta Villa con Tomas Bene
dí ninguno se ha significado en nada.

Que sus dos hijos solteros tampoco se han signi
ficado pero ahora tampoco pertenecen a ningu
na milicia

Y que ahora acata el movimiento

nacional

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico

Victoriano Martínez

Jesús Juvillo

José Castro

JUZGADO MUNICIPAL MUEL

Declaración del Sr. D. Eusebio Lapiedra Peiro

A continuación compareció ante el Juzgado D. Eusebio Lapiedra Pérez de cuarenta y dos años, casado, propietario y labrador quien juramentado en nombre de Dios promete decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado y de las generales de la Ley contestó: Que se llama y las demás de las circunstancias expresadas y no le comprenden las demás generales de la Ley

Preguntado si Julián García García perteneció al frente popular dijo que sí

si también perteneció a sociedad obrera afectas al mismo dijo que no lo sabía en cuanto al frente popular.

Que no sabe si hizo propaganda

Preguntado si tiene dos hijos en casa solteros mayores de edad si sabe si sus hijos han pertenecido a alguna sociedad dijo que no que los hijos de este no han hecho demostración política en ningún sentido y que tampoco ahora pertenecen a la milicia nacional

Que hoy acata por completo el Movimiento

M. 8,187,328

17

-6-

nacional.

Todo esto declaramos en unión leído se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez de que certifico

Jesús Burillo   Eusebio Lapiedra

[illegible]

JUZGADO MUNICIPAL DE MUEL

Declaración de Saturnino Argachal

A continuación compareció ante el Juzgado D. Saturnino Argachal Cabetas quien juramentado en nombre de Dios prometió decir verdad y preguntado dijo:

A las generales de la Ley. Que se llama Saturnino Argachal Cabetas que tiene la edad de treinta y cuatro años, casado, propietario natural y vecino de esta villa y no le comprenden las generales de la ley,

Preguntado si Julian Gracia Gracia perteneció al frente popular o alguna sociedad obrera adicta al mismo: Contestó que al frente popular si y no a sociedad obrera porque se le conceptuaba mas como patrono que como obrero.

Que era de extrema izquierda y votó al frente popular, que no saba si hiso propaganda aunque cree que nó.

Que tiene en casa dos hijos solteros ignorando sus actuaciones políticas anteriores al movimiento.

Y que hoy acata el movimiento nacional.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL DE MUEL

Jesús Burillo Saturnino [illegible]

José M. de Castro

Providencia, Muel seis de Noviembre II año triunfal

Habiéndose practicado cuantas de las diligencias en cuanto se ha ordenado en la carta orden que encabeza estas diligencias remítase a su destino lo mando y firma el Sr Juez de que certifico

El Juez municipal José M. de Castro

Jesús Burillo

JUZGADO MUNICIPAL DE MUEL

Diligencia

Hoy en el acto se remiten estas diligencias al Sr Juez de Instrucción de Daroca compuestas de seis pliegos útiles

Castro

M. 8,187,329

4

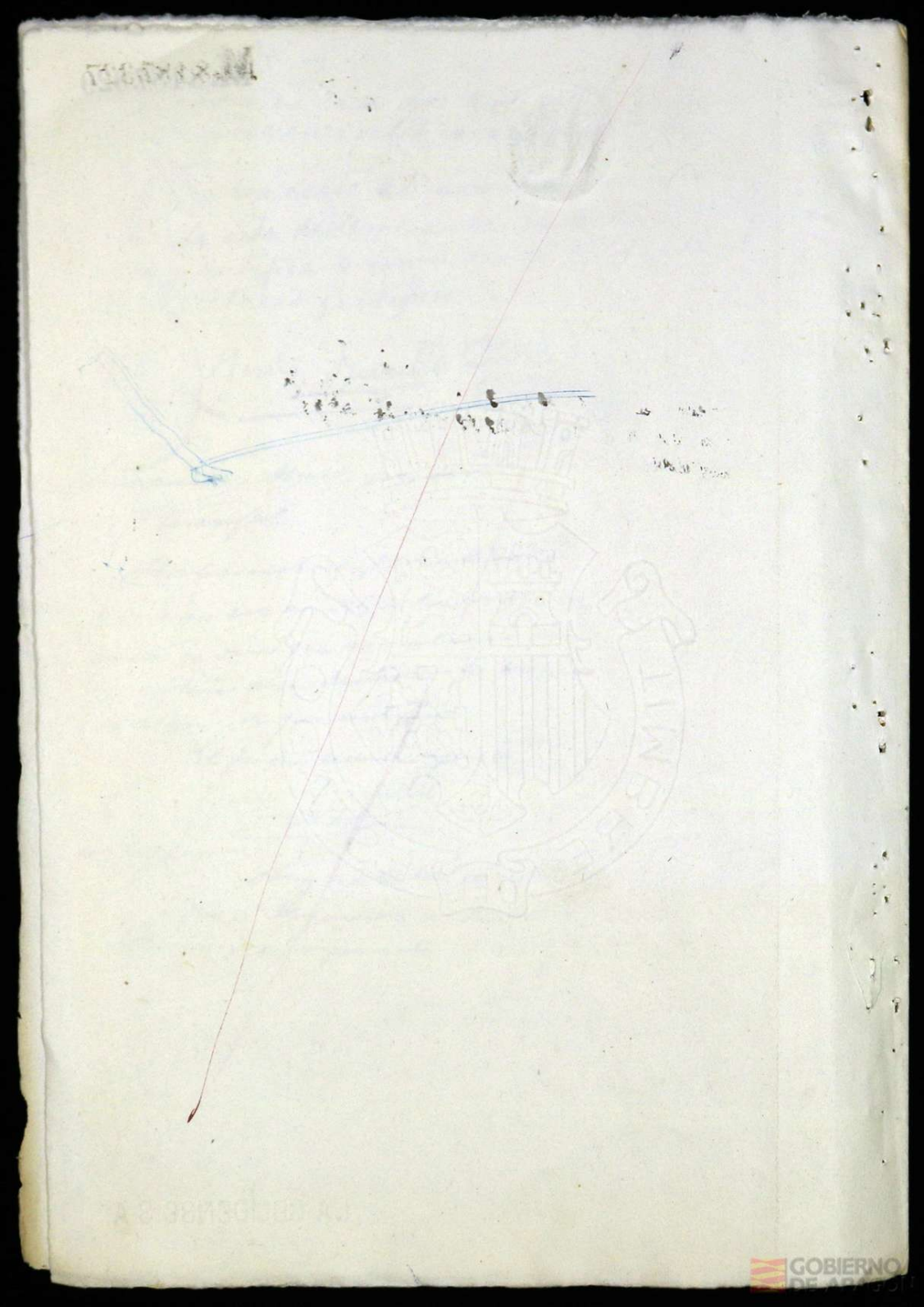

18

Auto. En DAROCA a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Julian Gracia Gracia vecino de Nuez por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de once de Agosto de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando= que oido el inculpado y tres vecinos e informado por la Alcaldia y Guardia civil se acredita que aquel fue propagandista del frente popular.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Julián Yoca Yoca Manuel vecino de culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo

Resumen.- En este expediente se ha acreditado que el inculpado fue propagandista del frente popular, distinguiéndose en el día de [illegible] de responsabilidad contra él

Daroca 15 diciembre 1939.

El juez instructor

19

Providencia.-Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. T.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ~~último~~ de 1937, en relación al expediente instruido contra Julián Gracia Gracia, de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del art. 3º del Bando del Exmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero del pasado año.

Procede por ello, a juicio de esta Comision, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabados.

V.E. no obstante, con más acertado criterio, acordará lo que

GOBIERNO DE ARAGON

estime más conveniente para el interés nacional.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.

Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmº Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 11 de Mayo 1938

III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR ESTADO M

ENTRADA 13 MAY 1938

21190

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JULIAN GRACIA GRACIA caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabados.

GOBIERNO DE ARAGON

El Auditor emite su dictámen, estimándo, de acuerdo con el aludido infor e que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perj icios expresados en el articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a JULIAN GRACIA GRACIA y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., nosificación al interesado y archivo del expediente.

17 MAY. 1938

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 19 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comision se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

Líbrese la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, acompañando la pieza de embargo para el levantamiento de los trabados.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario, doy fé.

P. D.

Diligencia'-Acto seguido queda cumplido todo lo acordado; doy fé.

PEDRO

GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Julián Gracia Gracia vecino de Almudévar llevó a la estación del ferrocarril de esta villa el 13 de abril de 1937 para la Junta de Defensa 15 sacos de trigo de 80 Kg cada uno

Y para que pueda acreditarlo donde le convenga se le extiende el presente recibo

Monzón 13 Mayo 1938. II Año Triunfal

El Alcalde

Pedro Casas

El Secretario

ESPAÑOLA · ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MONZÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

2752. A P.

Se remitió a la División en 30-4-38.

Excmo. Sr.

Julián Gracia Gracia, natural y vecino de Muel, de sesenta y nueve años de edad, casado y de profesión labrador, con el respeto debido y cómo mejor proceda en derecho, ante V.E comparece y expone:

Que habiéndose me instruido expediente para ver si procede exigirme responsabilidad por los hechos que me imputan cómo desafecto al Movimiento Nacional iniciado por el Glorioso Ejercito Español, me creo en el deber de manifestar a las Autoridades de la Nueva España lo que sigue:

1º-: Que no he pertenecido a ningun fraccion politica ni social de caracter izquiredista.

2º-: Que con sumo gusto, he abonado la cuota que tuvo a bien determinar la Junta Recaudatoria Civil para la Defensa Nacional, así como tambien que he contribuido en dinero a las suscripciones abiertas en Muel, para allegar fondos y atender a las necesidades de la guerra para combatir al marxismo

3º-- Que por parte de las Autoridades Civiles, Militares y Eclesiasticas, no he sido amonestado por faltas de ninguna especie.

4º-- Que toda mi vida he sido del campo, administrando con celo mis propiedades particulares y las que yo he tenido en arriendo.

5º-: Que por mi escasez de numerario para atender a todas las faenas agrícolas en más de una vez he tenido que recurrir al crédito, favor éste que he obtenido de los que se han dedicado a prestar dinero en Muel, abonando a su vencimiento, el capital prestado y los intereses.

6º-: Que no me he levantado en armas contra el Movimiento, manifestando en cambio, todas cuantas veces he tenido ocasión mi sim;atía por éste fausto hecho, tan necesario para la mantener la unidad de la Patria, el principio de Autoridad y la tranquilidad en los hogares.

7º-: Que por ningun concepto, no he sido requerido por las Autoridades para que abandonase el lugar de mi residencia, hecho este, que demuestra el concepto que de mi persona han tenido aquellas.

Todos estos estos datos tengo el honor de someterlos a la consideracion de V.E., para queprevia información, si así lo cree V.E. necesario, falle el expdiente, dispuesto para ser visto por la Junta que tan dignamente preside V.E. cuya vida Dios guarde muchos años para bien de España.

Muel, 12 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

Julian Gracia

Excmo Sr Presidente de la Junta de Incautaciones de la provincia de ......

GOBIERNO DE ARAGÓN

1,739,343

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nºs 2292 y 102 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Julian Gracia Gracia vecino de Used, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González

Daroca quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.195.571

2

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcañiz hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Fabián Gracia Gracia de Muel; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 177 de 193 7.

Daroca 16 de Diciembre de 193 7
II Año Triunfal.

El

El Secretario judicial,

Don Mariano de Adriola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de La Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente mandamiento, he examinado por sus índices los libros de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que á nombre de Don Julián Gracia Gracia, no aparecen inscritos bienes inmuebles y derechos reales de ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros á los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente que firmo y sello en La Almunia á veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

[Sello: ...IEDAD ... ALMUNIA DE DOÑA GODINA]

Hon^s. 2 ptas. Sol^d. n.º 12701

4

Pieza de Embargo

Correspondiente al Juicio de Encantaciones

contra

Julián Gracia Gracia

1

GOBIERNO DE ARAGÓN

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra [illegible] nº 133 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 16 de noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia En vista de lo ordenado en la carta orden anterior; ofíciese al Sr Alcalde para que libre certificación de bienes que existan a nombre de Julian Gracia Gracia y una vez llevado a efecto todo lo ordenado en la misma, devuelvase al de su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo ordenó el Sr Juez D. Ygnacio Casas en Nuez a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal de que yo el Secretario doy fé

El Juez Municipal

Ygnacio Casas

El Secretario

P Castro

Diligencia La pone el Secretario para acreditar que hoy cuatro de marzo ha sido enviado el oficio que arriba se ordena a la Alcaldía

P Castro

42

D. José Mª Castro Gardeta Secretario del Ayuntamiento de Muel

Certifico: Que a nombre de Julián Gracia Gracia aparecen en el Amillaramiento de esta Villa las fincas siguientes.

1ª Un campo en Huerta Alta de una hanega y media equivalente a diez areas sesenta y tres centiáreas que confronta por Norte con Francisco Gracia Tello; S. Cristobal Gracia; E. Camino Herederos y Oeste con acequia Madre su líquido pesetas ..... 13'50

2ª- Otro campo sito en el mismo término y partida que confronta por N. y O. con Angel J. Argachal; por S. y E. con acequia su cabida tres hanegas equivalente a veintiuna area, cuarenta y seis centiáreas y su líquido imónible pesetas 27

3ª Un campo denominado el Soto de dos hanergas y media o sea diecisiete areas ochenta y ocho centiáreas que linda por N. con camino herederos por S. con Pascuala Tello; E. Mariano Lapiedra y O. con Tomasa Pelayo su líquido pesetas veinticinco cincuenta y tres ..... 25'53

4ª Una viña sita en la partidad de Viñas Altas que linda por N. con Francisco Gracia; al S. con Jacinto Marin; al E. monte de la heredad y al O. con Victoriano Martin de cabida una junta o sea cincuenta areas, su líquido pesetas..... 21'25

5ª- Otra viña en Arañales Viñas Bajas; de un cuarto de junta equivalente a treçe areas que linda al Norte con Francisco Gracia S. y E. Ferrocarril y O. con Gregorio Mozota su liquido ..... 5'32

Suma la Rústica 92'60

Que no aparece a su nombre contribución alguna de riquezaa Urbana Que tiene amillarada una caballeria y que en Industrial paga por Vaqueria la cantidad de treinta y seis pesetas.

Y para que conste y surts sus efectos en el espediente de incuatación que contra el mismo se tramita expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Muel a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde

Pedro Caral

José Mª Castro

M. 8,190,544

2

Providencia/ Habiendose recibido de esta Secretaria la Certificación Catastral respecto a los bienes que a su nombre lleve amillarados D. Julián Gracia Gracia en cumplimiento de la carta orden que al embargo de los bienes de dicho señor se refiere, llevese a efecto el embargo de los bienes del mismo para lo cual se nombran testigos a D Luis Baranalvaga y D. daniel Orga para acompañar al Juzgado.

Se nombra depositario a D. [illegible] a quien se hará entrega de los mismos bienes embargados encargandole de la administracción de dichos bienes.

Para llevar a efecto el embargo líbrese el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que asistido del Secretario y acompañados de los dos testigos nombrados se persone en el domicilio de D. y proceda al embargo de sus bienes y hecho lo sobredicho traigase para proveer

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga de que yo el Secretario certifico.

Muel a uno de Abril de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal

Ignacio Casas

En la Villa de Muel a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho II año triunfal se notificó la anterior providencia a D. Luis Baranalvaga quedo enterado y firma conmigo certifico Luis Baraú [illegible]

Otra en igual fecha hice igual notificación a D. daniel Orga quedo enterado y firma conmigo.

Daniel Orga [illegible]

Se ha hecho saber por oficio a D. [illegible] Orga el nombramiento de depositario

[illegible]

M. 8190557

6

4

D. Iganacio Casas Orga Juez Municipal de la Villa de Muel

al Alguacil de este Juzgado

HAGO SABER: Que en el expediente de incautación de responsabilidad civil por oposición al movimiento nacional que se sigue contra D.
[illegible] providencia de hoy proceder al embargo de sus bienes y para ello dar comisión al Alguacil, para que suxiliado del Secretario de este Juzgado y testigos que acompañan se personen en el domicilio del arriba indicado y proceda al embargo de sus bienes poniendolos a disposición del Depositario nombrado D.

Y para el cumplimiento de lo acordado, libro el presente mandamiento en Muel a uno de Abril de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

Ignacio Casas [firma]

Diligencia de Embargo

En la Villa de Muel a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho se constituyó el Alguacil del Juzgado acompañado de los testigos D. Daniel Orga y D. Luis Bazán y asistido por mí el Secretario en el domicilio de D. Julian Gracia Gracia y requerido a su presencia el Sr. Alguacil le hizo saber el objeto de esta diligencia y le requirió a que franquease la puerta de sus habitaciones y penetrando en ellas se vió que el mobiliario era de escaso valor y pobrisimo.

En los bajos de la casa se encontrarón dos vacas lecheras y una ternera. Las vacas una era roya, de cinco años de raza mestiza y la otra blanca con pintas negras de tres años tambien de raza mestiza y la ternera de unos catorce meses.

En una cuadra habia tres caballerias; una mula vieja y pequeña, pelo castaño.

Un macho de ocho años color royo y de unos nueve palmos de alzada y Otro macho de la misma alzada y edad de color negro.

En un ricón de un cuarto; unos cuatrocientos kilos de trigo viejo que dijo lo daba a las vacas y en otro a modo de granero habia de 700 a 800 kilos de cebada para pienso de las caballerias.

Una máquina segadora atadora de sistema Derin.

En la parte de afuera de la casa un carro de dos caballerias en mal estado y en un cobertizo del corral un brabante del 1.

una aparejada de carro de dos mulas en muy mal uso.

Un yugo para vertedera y una vertedera.

Fincas Urbanas

Una casa en la que vive calle del General Franco; que confronta por la derecha entrando con bajada a la huerta y al rio; por la Izquierda con casa de Isidro Mazas Lezcano y por la Espalda con corral de Baltasar Mainar.

GOBIERNO DE ARAGON

FINCAS RÚSTICAS

1 Un campo en Huert Alta de diez areas setenta y tres centiáreas que confronta por N.con Francisco Gracia Tello;por S.con Cristobal Gracia por E.con camino de herederos y por Oeste conacequia madre.

2 Otro campo en el mismo término y partida de tres hanegas equivalente a veintiun area,cuarenta y seis centiáreas que confronta por N.y O. con J.Argachal;y por S. y E. con acequia.

3 Un campo denominado el Soto,que confronta por N.con camino de herederos por S.con otro de Pascuala Tello;E.con el de Mariano Lapiedra y Oeste con Tomasa Pelayo. de diecisiete areas ochentay ocho centiáreas.

4 Una viña sita en la partida de Viñas Altas;de cincuenta areas lindante por N.con Francisco Gracia.S.con Jacinto Marin;E.con monte de la heredad y Oeste con Victoriano Martin.

5 Campo y Viña en Arañales de tres areas linda al N.con Francisco Gracia S.y E. ferrocarril y O.Gregorio Mozota.tiene

6 Otro campo de siete hanegas tambien en la Huerta Alta y camino de la Heredad,eq uivalente a cincuenta areas cinco centiáreas.confronta por N.con Andres Orga;por S. con la heredad;E.acequia y O.monte

7 Un campoe en la partida del Soto,de veintiun areas cuarenta y seis centiáreas que linda por N.con Emilio Orga;S.Galo Tobias;E.camino y O. con acequia.

8 Una viña en Viñas Bajas;de junta y media hoy perdida lindante por N.con Juan Manuel Mozota;S.Jacinto Cabetas;y E.yO.con Vicente Puertolas de diez areas sesenta y tres centiáreas de cabida.

9 Otro campo en cabezo de la Norias de dos hectáreas,que linda por N. con Valera Bosqued Ansón;S.Alejos Cabetas;E.Manuel Tobias y O.con Francisco Pintanel.

Y no habiendose encontrado nada mas que embargar;el Alguacil embargó todo lo descrito a responder de la responsabilidad civil que resulte de este expediente;se hacedentrega de todos los bienes embargados al Depositario D.Felix Gil Orga,advirtiendole al embargado que desde este momento de estos bienes dispone en cuanto a su conservación y explotación dicho Depositario,no pudiendo él sustraerlos de esta custodia sopena de incurrir en las responsabilidades legales.

Se extendió esta diligencia que firma el Sr,Alguacil,el Julian Gracia el Depositario que firma el haberse hecho cargo de ellos y los testigos de todo lo cual certifico.

Providencia/ Se nombran péritos para proceder a la tasación de los efectos embargados a D. Manuel Ponz y D.Luis Pintanel como Maestros alarifes a D.Eusebio Lapiedra y D. Doroteo Barriendo como péritos agrícolas a D.Saturio Bonacasa y D; Francisco Orga Lopez como Veterinarios para el ganado a D. José Mª Clemente y D. Sixto Burillo para la maquinaria agrícola.

Hagaseles saber el nombramiento y citeseles para que comparezcan en este Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo.

Lo mandó y firma el Sr.Juez de que yo el Secretario certifico.

M.8.190.574

5

.....

Comparecencia y juramento de péritos/ En Muel cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho comparecen ante el Sr.Juez los péritos agrícolas nombrados D.Doroteo Barriendo y D. Eusebio Lapiedra.El Sr.Juez les enteró del cargo que se les conferia y los juramentó en nombre de Dios a que lo desempeñasen bien y fielmente. Jurarón hacerlo así y les discernió el cargo.Firmando con el Sr.Juez de que certifico.

Ignacio Cano Doroteo Barriendo Eusebio Lapiedra

Comparecencia de péritos Herreros/ Seguidamente comparecierón los péritos herreros nombrados en este expediente D.José Mª Clemente y D. Sixto Burillo enterados de lo que tenian que hacer y juramentados en forma jurarón en nombre de Dios comportasen bien el cometido y el Sr.Juez les discernió el cargo.
Firmando esta diligencia el Sr.Juez y péritos de que certifico.

Ignacio Cano José Mª Clemente

Sixto Burillo .....

Péritos Veterinarios/ juramento del cargo/ A continuación comparecierón ante el Sr. Juez los Inspectores Veterinarios nombrados péritos para este expediente;a quienes se les juramentó en nombre de Dios para comportarse fielmente en el desempeño de su cometido.Así lo hicierón y el Sr.Juez les discernió el cargo.

Ignacio Cano Francisco Orga

Saturio Bonacasa

Tasación del ganado/ En muel a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Comparecen ante el Sr. Juez los profesores veterinarios D. Saturio Bonacasa y D; Francisco Orga Lopez y manifiestan:Que en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado han procedido a la tasación de los animales propiedad del vecino de esta villa D. Julian Gracia

1º un mulo llamado Carbonero de 10 años de edad,castaño de 1.560 metros de alzada dedicado a las faenas agrícolas valorado en pesetas 1.000

2º Un mulo llamado Bayo de 10 años de edad,castaño de 1.520 m,de alzada dedicado a las faenas agrícolas valorado en pesetas 1.200

3º Una mula llamada Castaña;de 20 años de edad,y 1.460 mm,de alzada valorada en pesetas 60

4º Una vaca llamada Roja,del pais de 7 años de edad berrenda en colorado dedicada a la producción lactea valorada en pesetas 600

5º Una novilla llamada Marta,del pais de tres años de edad berrenda en negro dedicada a la producción lactea con dificultad de movimientos de las extremidades anteriores valorada en pesetas 850

3.710

GOBIERNO DE ARAGÓN

3.210
700
13.200
12.710

6º Una novilla llamada Chata, del pais de 18 meses de edad berrenda en negro dedicada a la producción lactea valorada en pesetas 800
Se extendió esta comparecencia que encontrada conforme despues de su lectura firman con el Sr.Juez de que certifico.

Comparecencia de los Péritos Agricolas / A continuación comparecen los péritos agrícolas nombrados D.Eusebio Lapiedra y D. Doroteo Barriendo y manifiestan: Que en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado han procedido a la tasación de las fincas de D.Julian Gracia Gracia de comun acuerdo y las tasan en la siguiente forma.

El campo de Huerta Alta de hanega y media de tierra nº 1 del embargo lo tasan a 400 pesetas hanega 600
el Nº 2 o sea el tablón de tres hanegas sito en la misma partida a quinientas pesetas la hanega vale pesetas 1.500
la finca nº 3; sita en el Soto la tasan a 700 ptas la hanega.. 1.750
la viña en Viñas Altas nº 4 del embargo la tasan a 50 centimos la cepa que tiene 1.100 cepas vale pesetas 550
la 5ª finca de 250 cepas viña sita en Arañales a 50 centimos.. 125
el Campo de 7 hanegas sito en la Huerta Alta a 700 ptas la hanega nº 6 del embargo vale pesetas 4.900
la finca n 7 de tres hanegas sito en la partida del Soto valorado a vale pesetas. quinientas quinientas 1.500
Finca nº 8 Viña en Viñas Bajas de junta y media no puede apreciarse mas que el valor de la tierra por que la viña está completamente perdida y a 150 pesetas la junta vale 225
Finca n9 Campo en las Norias de dos hectáreas a 150 pesetas la hectárea vale pesetas 300
El carro lo tasan por el mal estado en pesetas 600
la aparejada de dos mulas la estiman tambien por el mal uso en que se encuentra en 150

13.200

Y en cumplimiento del encargo recibido y en descargo del juramento prestado es cuanto tienen que decir.
Y para hacerlo constar firman con el Sr. Juez de quecertifico.

Tasación de los Péritos herreros / Seguidamente comparecen los peritos herreros D.José MªClemente y D. Sixto Burillo manifestando que han procedido a la tasación de los objetos señalados para ello propiedad de D; Julian Gracia Gracia y de comun acuerdo los tasan de esta manera.
Un bravante del nº 1, valorado en pesetas 125
Un aladro viejo con su jugo valorado en pesetas 20
Una segadora marca Derin valorada en pesetas 400
Y para constancia y en cumplimiento de lo ordenado firman el presente con el Sr.Juez de que certifico.

M. 8190565

6 8

Juramento de los peritos albañiles

En Muel a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal comparecieron ante el Juzgado los albañiles de esta Villa Luis Pintanel y Manuel Pons a quienes se enteró que el objeto de esta comparecencia era notificarles que habían sido nombrados para el cargo de peritos para tasar la casa que en la calle del Generalísimo Franco posee Julián Gracia y que les [illegible] bien y fielmente juramento en nombre de Dios de comportarse [illegible] en el desempeño de su cargo lo prometieron así y se les [illegible] el cargo firmando con S.S. [illegible]

Manuel Pons

Ignacio Caro

[illegible]

Luis Pintanel

Tasación

Seguidamente comparecieron los peritos D. Manuel Pons y D. Luis Pintanel ante el Juzgado y dijeron que en cumplimiento del encargo recibido habían procedido a la tasación de la casa que en la calle del Generalísimo Franco es de D. Julián Gracia y que de común acuerdo estimaban que su valor era de [illegible] mil novecientos pesetas que es cuanto tienen que manifestar en el desempeño de su cometido terminando esta comparecencia que firman con el S.Sr. de que certifico

Luis Pintanel Manuel Pons

[illegible]

Ignacio Caro

17 - 7 20 [illegible]

Providencia/ Muel a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Se senala como testigos para acreditar que las fincas embargadas a D. Julian Gracia Gracia son las únicas que posee a D. Daniel Cabetas y D. José Argachal, a quienes se notificará y citará para prestar dicha declaración.

Lo manda y firma el Sr; Juez de que certifico.

Ignacio Caro

José Alcántara

Declaración de D. Daniel Cabetas/ En la villa de Muel a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal; comparece ante el Sr; Juez D. Daniel Cabetas a quien se le juramentó en nombre de Dios y juró decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado .

Preguntado por las generales de la Ley dijo: Que se llama Daniel Cabetas de [illegible] años de edad, casado labrador natural y vecino de Muel y que no le comprenden las generales de la ley.

Preguntado si sabia si el Julian Gracia Gracia poseia mas fincas o bienes que los embargado s de los cuales se le enteró dijo: que no posee mas

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Ignacio Caro Daniel Cabetas José Alcántara

Declaración de José Argachal Sebastian/ Seguidemnte comparecen ante el Sr; Juez el testigo designado D. José Argachal Sebastian mayor de edad. soltero. labrador natural y vecino de esta villa.

Juramentado en nombre de Dios prometió decir verdad en todo lo supiere y fuere preguntado y preguntado dijo:

A las generales de la ley : Que se llama como queda dicho es de las circunstancias expresadas y no le comprenden las demás generales de la ley.

Enterado de los bienes y fincas que se habian embargado a D. Julian Gracia Gracia y preguntado si sabia si solamente poseia estos o tenia algo mas dijo. que no sabe ni cree que posea ni tenga ninguno otro

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Ignacio Caro José Argachal

Providencia [illegible]

José Alcántara

[illegible] de embargo [illegible] Lo manda y firma el Sr. Juez en Muel a siete abril mil novecientos treinta y ocho [illegible] año triunfal

Ignacio Caro

José Alcántara

[illegible]

Alcántara

M.8.190.576

9

Providencia Juez ejerc. Sr. Villanueva

Daroca trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. La precedente orden a la pieza; se declara solvente a Juliana Gracia Gracia, de Muel, por pesetas 12.210.—; elevese expediente y pieza a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firma S.Sª.; doy fé.

El

Diligencia.-Cumplido; doy fé.

8

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

R/23/1938

Expediente nº 2752
contra Julián García García
de Used

Sírvase V.S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreseido sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

Acompaño pieza de embargo para levantamiento de los trabados en este procedimiento.

Ruego a V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente.

P. D.

Sr. Juez de Instruccion del Partido de Daroca

~~Ejea de los Caballeros~~

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.198.860

videncia Juez Ejte. / Cariñena a primero de Julio de mil nove-
Sr. Cebrian / cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden y pieza de embargo, registrese en el libro correspondiente, y en su vista y como dicha orden se manda se levanta los embargos trabados en bienes del inculpado Julián Frago Frago en fecha cuatro de Abril último, quedando sin efecto dicha traba y haciendole saber al depositario administrador S. Félix Gil Orpa vecino de dicho pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en la expresada diligencias de embargo, y una vez cumplimentada reportese a la Comisíon provincial sin necesidad de nuevo proveido.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccíon de la misma y su Partido, que doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

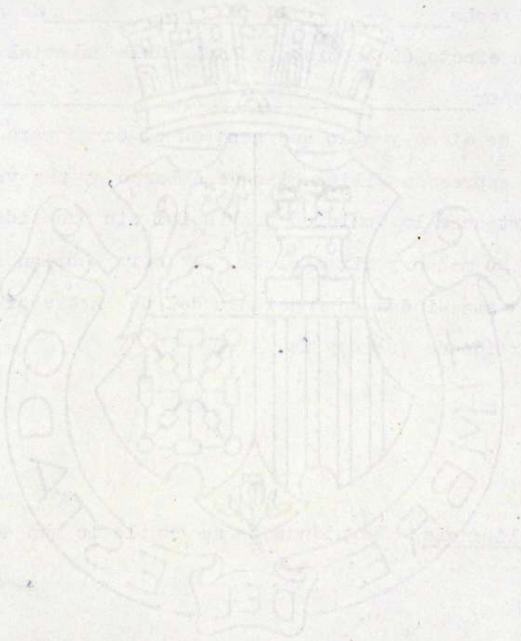

G.5.772107

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CARIÑENA
Y SU PARTIDO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Comisión provincial de Incautaciones de bienes por el Estado de esta provincia, dimanante del Expediente Nº 2752 contra Julián Sanz Sanz vecino de ese pueblo.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto de su recibo, para la práctica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se notifique al presunto inculpado arriba indicado la carta-orden que antes se expresa que es del tenor literal siguiente =" Al margen= Expediente Nº 2752 = de = contra Julián Sanz Sanz = Muel= Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza= Al centro= Sirvase V. S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreseido sin declaracion de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional, acompañando pieza de embargo para levantamiento de los trabados en este procedimiento= Ruego a V. S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad= Dios guarde a V. S. muchos años= Zaragoza 21 de Mayo de 1938.= II Año Triunfal= El Presidente= P. D. Firma ilegible= Rubricado= Hay un sello en tinta que dice " Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza" =Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca=", habiendose dictado por este Juzgado providencia acordando el levantamiento de embargo de los trabados en bienes del inculpado Julián Sanz Sanz, los que quedan sin efecto, y que se le haga saber al depositario -administrador de dichos bienes embargados Silvestre Ospa vecino de ese pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en diligencia de fecha cuatro de Abril último

Dios guarde á V. muchos años.
Cariñena á 1º de Julio de 1938.
II Año Triunfal.
El Secretario Judicial Ejte.

Sr. Juez Municipal de Muel.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia (Muel 2 de julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal
Por recibida la precedente carta orden cúmplase lo que en la misma se ordena y hecho todo devuélvase a la superioridad. Lo manda y firma el Sr Juez de que certifico.

Ignacio Casas   P. Castro

Notificación (En el mismo día notifiqué a D. Julián Gracia Gracia le había sido levantado el embargo por la Junta Provincial por no haber hallado causa para ello. Quedó enterado y firma

Julián Gracia   P. Castro

Diligencia (Con la misma fecha se notifica a D. Felix Gil Orga cesa en el cargo de administrador de los bienes embargados a D. Julián Gracia Gracia por haber sido absuelto, devolviendo al mismo cuanto de él tenga para su administración, uniendo a estas diligencias la comunicación

Castro

Otra (Se envían a la superioridad estas diligencias

Castro

GOBIERNO DE ARAGON

Habiendo sido acordado por la Junta Provincial de Incautaciones el embargo que contra D. Julián García Gómez se había llevado a efecto para el que V. fué nombrado Depositario, he de manifestarle cesa en dicho cargo debiendo entregar a dicho señor cuanto de él tenga V. por la administración.

91065

De quedar enterado sírvase V. firmar el adjunto duplicado.

Dios guarde a V. la vida muchos años.

Muel 4 de julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez Municipal

Ignacio Casa

Felix Gil

V.B. Felix Gil Orga

Muel

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.194.216

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.297.947

videncia Juez Ejte. / Sr. Cebrian / Cariñena a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón y remítase a la Excma Comisión Provincial el ramo de embargo con atento oficio, dejando nota.

Lo manda y rubrica SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

EXCMO SEÑOR.

Ramo de embargo dimanante del expediente Nº 2252

Tengo el honor de remitir á V. E. el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad anotado al margen, recibido en este Juzgado de esa Excma Comisión con carta-orden mandando notificar el contenido de la misma al expedientado y alzando los embargos trabados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cariñena á 11 de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Ejte.

Pedro Calvín

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON